

CONCEPTO JURIDICO 00022-OJ DG-2020

Bogotá D.C., 17 de julio de 2020

Doctor
CARLOS ANTONIO MURILLO
Subdirector Servicios Forenses
Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses

Referencia: Concepto jurídico sobre “Orientaciones para el manejo, traslado y disposición final de cadáveres por SARS-COV-2 (Covid-19)-Versión 05”,
Cordial saludo

El documento “Orientaciones para el manejo, traslado y disposición final de cadáveres por SARS-COV-2 (Covid-19)-Versión 05”, presenta varias inconsistencias frente a las funciones del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses y la atribución de un nuevo servicio que varios servidores públicos de diversas entidades en un documento sencillo le asignan al establecimiento público descentralizado del orden nacional, con personería jurídica, autonomía y adscrito a la Fiscalía General de la Nación y por ende matriculado en la rama judicial.

El documento contiene varios temas que atraen mi atención como son la orfandad jurídica de su “objetivo” de “disminuir el riesgo de transmisión en los trabajadores del sector salud, de otras autoridades involucradas, funerario, familiares y comunidad en general” y al mismo tiempo el propósito de sus autores de fijar sin facultad legal “las directrices, orientaciones, normas de bioseguridad y aspectos referentes con las medidas de prevención y control frente al manejo de cadáveres asociados a infección con el virus”.

De entrada, resulta necesario expresar que el Instituto creado por la ley, desde el día de su nacimiento tiene y cumple funciones limitadas impuestas por la ley, lo que constituye serio y grande obstáculo para modificar, derogar o imponerle nuevas funciones a la entidad por terceros.

El artículo 36 de la Ley 938 de 2004, presenta doce funciones de la entidad, donde en materia de “certificación” solo puede “ser organismo de acreditación y certificación de laboratorios, pruebas periciales y peritos en medicina legal y ciencias forenses, practicadas por entidades públicas y privadas” .

Por ello, resulta ilusoria crearle la función de “expedir certificación médica de la defunción para todos los casos definidos en el Decreto 780 de 2016, artículos 2.8.9.6. y 2.8.9.7”, sencillamente porque así lo desean varios servidores públicos de diversas entidades sin ningún tipo de competencia legal para ello.

Si se requiere que el Instituto certifique aquellas u otras actividades, deberá acudir al Congreso de la República para que modifique la norma o la derogue y le atribuya esa u otra nueva función a la entidad.

También resulta forzado creer que varios particulares o servidores públicos, le pueden cargar al Instituto “responsabilidades” diferentes a las que le señaló la Constitución política y la ley a través del documento “Orientaciones para el manejo, traslado y disposición final de cadáveres por SARS-COV-2 (Covid-19)-Versión 05”, el que se opone a un decreto del nivel reglamentario, legislativo o con fuerza de ley, por su aspecto formal y orfandad legal del tema a reglamentar.

Sin duda, el Decreto 780 de 2016 o Decreto Único Reglamentario del Sector Salud y Protección Social, sólo compila los requisitos normativos del ámbito de la salud y la protección social por solicitud del Gobierno Nacional. No dejó pendiente ninguna actividad para reglamentar por parte del Gobierno Nacional y menos por servidores públicos de diversas entidades.

Esa compilación no otorgó facultad para reglamentar ningún tipo de materia y menos atribuirle una nueva función al Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses.

Los artículos 5º y 6 del Decreto 786 de 1990, por tratarse de una compilación fueron inscritos literalmente en el Decreto 780 de 2016, y se refieren a los objetivos de la autopsias médico-legales y a su procedencia obligatoria.

	ANEXO: A	Código del Formato: DG-A-P-2-V03-F01
	FORMATO PARA EMISION DE CONCEPTOS JURIDICOS	Página 1 de 2

En ningún momento usan el término “certificación” y menos como una función de Medicina Legal.

Por ello, este par de normas no constituyen argumento jurídico para crearle una función nueva al Instituto, y menos, como se ha insistido, a través de servidores públicos.

En conclusión, el Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses no puede acoger la función de “expedir certificación médica de la defunción para todos los casos definidos en el Decreto 780 de 2016, artículos 2.8.9.6. y 2.8.9.7”, porque sus autores carecen de competencia legal para crearle esta función a la entidad.

Atentamente,



EFRÁIN MORENO ALBARÁN
Jefe Oficina Asesora Jurídica

Aprobó: Efraín Moreno Albarán. Jefe Oficina Jurídica

Copia:
Dr. Jorge Arturo Jiménez Pájaro- Director General
Dr Luis Gonzalo Comba Torres- Asesor
Dra. Yamile Romero Vanegas- Jefe Oficina De Personal